Rawson, 13 de febrero 2013.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"M. L., C. A. c/ L., S. V. s/ Incidente de ejecución de honorarios en autos 283/2010"** (Expte. N° 22650-M-2012),----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 67/81vta. la Dra. C. A. M. L., interpone Recurso Extraordinario Federal, contra la sentencia Interlocutoria Nº 83/S.R.E/2012 (fs. 63/65), que declaró mal concedida la casación de fs. 32/49, intentada contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, que obra a fs. 27/29vta.----------

------ Sostiene que el fallo atacado, no analizó la distinta conformación del tribunal de alzada al fallar en autos, y al dictar las sentencias Nº 48/2011 y 49/2011CANO. Agrega que en estas últimas, se interpretó a los convenios de honorarios en forma contraria a la posición sustentada en los presentes.----------

///

------ Critica que la causal prevista por el art. 291 inc. “a” del CPCC se refiera a la interpretación realizada por otro tribunal colegiado en el plazo de tres años establecido, pues así -asegura- se escaparán al sistema recursivo claras hipótesis de violación de la ley.----------

------ Advierte la similitud de los dos fallos dictados por la alzada con anterioridad al emitido en estos autos, y discurre respecto a la finalidad del recurso de casación vinculada a la uniformidad del precedente.---------

------ Afirma que no se limitó a citar las sentencias invocadas como precedentes sino que las explicó acabadamente; para demostrarlo transcribe párrafos de su casación.----------

------ Asegura que la sentencia atacada además dispuso la pérdida del depósito, lo que perpetúa la lesión de sus intereses.----------

------ Entiende afectados los principios del debido proceso, la defensa en juicio, el acceso a la jurisdicción, la igualdad ante la ley y el derecho a la propiedad.----------

///

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La Interlocutoria N° 83/S.R.E./2012, fue notificada a la recurrente el 27 de Septiembre de 2012 (fs. 66 y vta.) y la apelación federal fue deducida ante este Tribunal el 12 de Octubre de 2012. El día 8 de Octubre de 2012, fue feriado nacional (Decreto Nacional Nº 1584/2010). Se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN). ----------

------ El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido, pero en el recurso no se utiliza hoja tamaño A4, tal como lo exige la Acordada 38/2011 de la CSJN.----------

------ **II.** En lo que respecta a la regla 2° de la Acordada Nº 4/07 de la Corte Nacional –datos que debe contener la carátula que precede al recurso-, en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo; pero no cumple cabalmente el inciso "e" al no indicar el carácter en el que interviene en el proceso.----------

------ Respecto al ítem "mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida", no indica a este Superior Tribunal sino a

///

la Cámara de Apelaciones, y omite consignar otros tribunales intervinientes.----------

------ No indica que la sentencia recurrida es interlocutoria (inc. “f”).---

------ En el apartado correspondiente a las cuestiones planteadas (inc. “i”), no determina la cuestión federal, no expone ni siquiera sucintamente la materia del recurso extraordinario que plantea. En vez de ello, consigna el art. 14 de la Ley 48 y enuncia los derechos que entiende vulnerados, sin cita de normas, ni de precedentes involucrados.

------ Al exponer la decisión que pretende del cimero tribunal, establece “que se provea de honorarios oportunamente intentada [*sic*]”. ----------

------ “En el reglamento aprobado por la Acordada 4/2007 se ha señalado con claridad cuáles son los datos que deben consignarse en la carátula en hoja aparte (art. 2°) y no surge del mismo que esa modalidad pudiese quedar a criterio discrecional del recurrente. La exigencia de acompañar la carátula procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a la Corte el examen de la presentación” (Fallos, 333:93).--------
---

///

------ **III.** El recurso no se estructura bajo la estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en la regla 3°. No obstante ello, se analizará si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **III. 1.** Cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley N° 48 - el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa; y la sentencia dictada es definitiva o equiparable a ella, según la jurisprudencia de la Corte, todo conforme la regla N° 3 inc. "a" de la mencionada Acordada.----------

------ **III.2.1.** La regla Nº 3, inc. "b" -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso- se presenta incompleta.----------

------ Se limita a transcribir en forma textual los escritos de fs. 17/18, 21/22vta., y las providencias de fs. 20 y vta., 23 y vta., y la SI Nº 23/2012 de la CANO (fs. 27/29vta.).----------

------ No resume el recurso de casación (fs. 32/49), ni la sentencia de este Superior Tribunal que lo declaró inadmisible (fs. 63/65).----------

///

------ El escrito debe bastarse a sí mismo, dado el carácter autónomo que tiene el recurso, su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso (Fallos, 288:448; 302:795 y 1171; 306:885; 307:885; 310:1465; 320:1221; 323:1261).----------

------ **III.2.2.** El mismo inciso de esta regla en análisis, impone además la exposición de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con las circunstancias relevantes de autos, como la indicación de cuándo y cómo se las introdujo, y cómo se las mantuvo con posterioridad.----------

------ El escrito de interposición del recurso debe señalar en qué consiste la cuestión federal, pues su omisión, implicará la ausencia de la "materia" sobre la que debe expedirse la Corte (conf: De Santo, Víctor, "Tratado de los recursos", T II, pág. 273, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999).----------

------ La recurrente al argumentar sobre la definitividad de la sentencia opugnada, desliza la siguiente frase "…resulta una sentencia arbitraria que apareja consecuencias irreparables…" (fs. 68vta.). Es la única referencia en todo el escrito -y en forma soslayada- a la cuestión federal que habilitaría su planteo. ----------

///

------ La recurrente no cumple con la carga de precisar los motivos que justificarían la intervención de la CSJ en el caso. Es más, ni siquiera los esboza en su presentación. ----------

------ “Debe declararse infundado e improcedente el recurso articulado mediante un escrito que no plantea clara y precisamente cuál es la cuestión federal cuya decisión pretende someter a la Corte Suprema” (Fallos, 207:155).----------

------ **III. 3.** Se quebranta lo dispuesto en el inc. “c” de la regla 3° de la Acordada. ----------

------ No se demuestra que el pronunciamiento atacado le ocasione un agravio personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación.-

------ Debe recordarse que “Si sólo es imputable a la conducta discrecional de la parte la pérdida de una vía considerada idónea por ella para reparar su gravamen -rechazo del recurso local por deficiencias en el escrito de interposición- ello determina la inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido...” (Fallos, 303:352). ----------

///

------- La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: “Las resoluciones por las cuales los Superiores Tribunales de provincia deciden acerca de la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios de carácter local que se interponen ante ellos, no son, en principio, revisables en la instancia del art. 14° de la ley Nº 48” (Fallos, 308:174).----------

------ **III. 4.** Ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos esenciales del fallo apelado. Por lo que no se cumple con el inc. “d” de la Acordada de la Corte Nacional (Conf.: CSJN, Fallos, 305:853).----------

------ La recurrente no se hace cargo de todos y cada uno de los argumentos independiente que sustentan la decisión atacada. Así por ejemplo, nada dice respecto a que el caso antecedente, para que resulte procedente la causal de violación de la doctrina legal, debe ser idéntico o de una marcada similitud con el que se dice que viola su doctrina, y que no es suficiente la simple analogía.----------

------ Además, reitera en los agravios, los fundamentos ya expuestos en los escritos de demanda, apelación y casación. “La mera reedición por las partes, de los argumentos vertidos en instancias anteriores no constituye una crítica concreta y razonada del pronunciamiento

recurrido” (Fallos, 307:2217).----------

------ **III. 5.** No cumple con el inc. “e” de la citada regla. La simple enunciación de los derechos constitucionales, a su criterio, vulnerados, no delinea una cuestión de índole federal, y más aun cuando ésta –como ya se dijo- ni siquiera ha sido mínimamente esbozada en la presentación.----------

------ “La simple alegación de que un fallo vulnera determinadas garantías de la ley suprema, no guarda nexo directo o inmediato con lo resuelto, si el recurrente no precisa ni demuestra en concreto cómo se ha efectivamente operado tal violación en la sentencia impugnada” (Fallos, 302:561).----------

------ **IV.** Por lo expuesto, no habiéndose cumplido satisfactoriamente los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desestima el recurso impetrado. ----

------ Por actuar la letrada en causa propia no corresponde regularle honorarios (art. 11 Ley de Honorarios de la Provincia del Chubut).----

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

-

------ **1°) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la Dra. C. A. M. L. a fs. 68/81vta., sin regularle honorarios.----------

---

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------

---

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI - Dr. Fernando S. L. ROYER -

Recibida en Secretaria el 15/02/2013

Registrada bajo el N° 03/SRE/2013 CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///

///